

jurisdicción, con dispensación del que di-  
ca la providencia, siendo así que no se  
debe alegar ni puede intentarse, ni  
con pretexto de ser Comisionado,  
de este proveino el Escandalo, la al-  
tención de las cosas Económicas, y lo  
no es menor la privación de la Ju-  
risdicción de los Señores Obispos, y Dipu-  
tados de Turino. El Señor Obispo, no  
de por sí solo haze Justicia a los  
Señores Obispos, por que esto ha  
económicamente a los Ayuntam.  
los Pueblos, var Regidores y Diputados  
que los Representan, y únicamente en  
Caso de Injusticia, Exceso, ó agravio  
después de tratada la materia en  
mismo Ayuntamiento, puede con-  
cer en la Reforma, así lo Declara  
mismo Superior Tribunal del Conve-  
niente otras Cortes, en un Real Despachó  
ó Carta Orden, que a esta Ciudad en  
Vocacion de D. Ignacio, Obispo de Pa-  
reja Comunicó, confecha de Diez y el  
trece de Mayo de mil ochocientos ochenta  
y tres, á queja de la Diputación, quando  
el Ex.<sup>mo</sup> Señor D. Carlos Decio Povero  
que fué, Intendente por vi. voto la Patria  
de Turin, Turin de Turino, en ella De-  
claró el Consejo la Independien

